

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS.

#### Ministerio de la Guerra.

El decreto de veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos, suspendió con carácter provisional y por vía de ensayo, durante el plazo de dos años a partir de su publicación, el de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno en todo aquello que se oponía al vuelo de la paloma "buchona" o "laudina" y que en aquel se reglamentaba, disponiéndose, al mismo tiempo, que transcurrido el plazo de suspensión se resolvería sobre la continuación en vigor del repetido decreto o la prohibición absoluta del uso y vuelo de aquella clase de palomas.

Transcurrido dicho plazo sin que existan suficientes elementos de juicio para resolver nada definitivo, a favor de intereses creados, de carácter exclusivamente deportivo en limitadas regiones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga, sin sujeción a plazo determinado, lo dispuesto por decreto de veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos, reglamentando la tenencia y vuelo de palomas buchonas, hasta que por el Ministerio de la Guerra se considere que la práctica de las reglas que en el mismo se establecieron constituyen base suficiente para resolver con carácter definitivo.

Dado en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la ce-

lebración de un concurso de arriendo para el de un local con destino a Farmacia Militar de Mahón (Baleares), con arreglo al precio límite fijado por el Ministerio y demás condiciones que han sido propuestas según el acta de la Junta de arriendos de dicha Plaza.

Dado en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza la celebración de un concurso de arriendo para el de un local con destino a Caja de recluta y Junta de Clasificación de Albacete, con cargo al precio límite y demás condiciones fijadas en el acta de la Junta de aquella Plaza.

Artículo segundo. La diferencia entre el precio que se fijó y lo consignado en presupuesto para esta atención, será satisfecho con la partida que en los créditos correspondientes al primer semestre del año actual figura para nuevos arrendamientos, en el capítulo segundo, artículo segundo, "Alquileres" de la Sección cuarta.

Dado en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

#### ORDENES

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el soldado Juan Aguilar Avilés, con destino en la Escuadra número 1, del Arma de Aviación Militar, Esta Presidencia ha resuelto auto-

rizarle para disfrutar el permiso de verano en Rabat (Marruecos frances), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de agosto de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señores Ministro de Estado y de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Infantería, piloto y observador de aeroplano, don Francisco Fernández-González Longoria, con destino en el Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano en diversos puntos de Portugal, Francia e Inglaterra, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de agosto de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU

Señores Ministro de Estado y de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Infantería, piloto y observador, D. Enrique Zaragoza de Viala, con destino en la Escuadra núm. 3 (Barcelona), del Arma de Aviación Militar,

Esta Presidencia ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano en París (Francia) y Londres (Inglaterra), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. I. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de agosto de 1934.

P. D.,  
LUIS BUIXAREU

Señores Ministro de Estado y de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto conceder el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales creado por ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. número 275), con la categoría de sargento primero a los sargentos del Arma de Aviación Militar, comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Ascensión Borrega Díaz y termina con D. Manuel Molina Izquierdo, los que disfrutarán la antigüedad y efectos administrativos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Aeronáutica.

#### RELACION QUE SE CITA

D. Ascensión Borrega Díaz, antigüedad primero de enero de 1934, y efectos administrativos de la misma fecha.

D. Vicente Sanchíz Martínez, ídem, ídem.

D. Carlos Vergara Vergara, ídem, ídem.

D. Victoriano Muñoz Martín, ídem, ídem.

D. Cosme Campillo Trespacios, ídem, ídem.

D. Juan Manuel Celemín Toldos, ídem, ídem.

D. Miguel Rabel Cañada, ídem, ídem.

D. Miguel García Traperero, ídem, ídem.

D. Gregorio Arche Pascual, ídem, ídem.

D. Juan Márquez Genares, ídem, ídem.

D. Antonio Moreno González, ídem, ídem.

D. Isidoro Molina García, ídem, ídem.

D. Vicente Ferrero Sánchez, ídem, ídem.

D. José Mejías Acedo, ídem, ídem.

D. Joaquín Urruchua Escarza, ídem, ídem.

D. Juan Ripoll Alhama, ídem, ídem.

D. Ginés Aledó Albacete, ídem, ídem.

D. Luis Miranda García, ídem, ídem.

D. Pascual Verdú Campillo, ídem, ídem.

D. Manuel Pérez Borrego, ídem, ídem.

D. José Fernández Manzanera, ídem, ídem.

D. Juan Escobar Montoro, ídem, ídem.

D. Isidro Manquillo Egido, antigüedad de primero de febrero y efectos administrativos de la misma fecha.

D. Manuel Montalbán Vera, ídem, ídem.

D. Esteban González Casas, ídem, ídem.

D. Juan Ruiz-Funes López, antigüedad de primero de marzo y efectos administrativos de la misma fecha.

D. Julio Sanz Antón, ídem, ídem.

D. Pablo Jorge Carreras, ídem, ídem.

D. Francisco Martínez Cara, ídem, ídem.

D. Francisco Franco Ruiz, antigüedad de primero de abril y efectos administrativos de la misma fecha.

D. Antonio Lara Ruiz, ídem, ídem.

D. Angel Borrega Díaz, antigüedad de primero de mayo y efectos administrativos de la misma fecha.

D. Vicente Alonso Valle, ídem, ídem.

D. Carlos Ramos Perdigonos, ídem, ídem.

D. Félix Sanz López, ídem, ídem.

D. Francisco Trinidad Morales, antigüedad de primero de junio y efectos administrativos de la misma fecha.

D. Angel García Casas, ídem, ídem.

D. Segundo Hernández González, antigüedad de primero de julio y efectos administrativos de la misma fecha.

D. Aurelio Gómez Villalba, ídem, ídem.

D. Manuel Molina Izquierdo, ídem, ídem.

Circular. Excmo. Sr.: A partir de esta fecha, y en el plazo de un mes, todo el personal de Suboficiales y clases pilotos y bombarderos que actualmente prestan servicio en la Aviación Militar sin pertenecer a esta Arma, podrán solicitar, mediante papeleta, su pase definitivo a la misma, intercambiándose en el escalafón de Tropas, con arreglo a las antigüedades relativas de unos y otros antes del pase a Aviación del personal de suboficiales y sargentos no volantes en primero de diciembre último, tomando cada uno la categoría militar que le correspondiera.

Los ascensos de este personal se regularán en la forma que dispone el artículo séptimo de la orden circular de 25 de noviembre de 1933 (D. O. núm. 267).

El personal que no solicitare el pase a Aviación se reintegrará de una manera definitiva a su Arma o Cuerpo de origen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de agosto de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor...

(De la Gaceta núm. 215.)

## Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Visto el testimonio judicial presentado por el teniente coronel de la Guardia Civil D. Pedro Romero Basart, según el cual fué procesado el 23 de agosto de 1932; y teniendo en cuenta que dicho procesamiento implica el pase forzoso a la situación de disponible gubernativo, según el criterio sentado y sostenido por repetidas disposiciones Ministeriales, por cuya razón debió pasar ya la revista de Comisario del mes siguiente, o sea de septiembre, en dicha situación y no en la de disponible forzoso, como parece deducirse del hecho de no haberse publicado el pase a gubernativo hasta el 14 de septiembre, en disposición de 14 de dicho mes (Gaceta núm. 261), queda aclarada esta última en el sentido de que dicho pase debe entenderse lo fué con efectos administrativos a partir de primero del mes de septiembre antes indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de julio de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta cursada por V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes Instrucciones, que han de regir en lo sucesivo la contratación administrativa para los servicios de esta índole en el Instituto de la Guardia Civil.

Madrid, 23 de julio de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

##### Construcción y reparación de Casas-cuarteles

Artículo 1.º Para la contratación de obras se seguirá, preferentemente, el procedimiento de "subasta", pudiendo adoptarse el de "concurso" en los casos que así se requiera para mejor bien del servicio.

Art. 2.º Acordada por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Inspección general del Instituto, la construcción o reparación de una Casa-cuartel, se formulará por los arquitectos de dicho Ministerio afectos al servicio de la Guardia Civil el oportuno proyecto, en el cual se especificará todos los detalles técnicos y complementarios de la obra a realizar, coste de la misma, plazo en que debe de estar terminada, conveniencia de si la construcción ha de ser parcelada y de recepción periódica, forma de pago y, en general, con expresión minuciosa y clara y que pueda servir de base para la redacción del pliego de condiciones técnicas.

Art. 3.º Aprobado por este Ministerio el proyecto del o de los arquitectos, se ordenará a la Inspección general que formule la correspondiente propuesta de la construcción o reparación, con el informe de si procede darle o no el carácter de urgencia y de si el servicio ha de realizarse por subasta o concurso.

Art. 4.º Dispuesta la construcción o reparación por el Ministerio de la Gobernación, y forma de llevarla a cabo, se iniciará el reglamentario expediente de subasta o concurso.

Art. 5.º Para la subasta o concurso se nombrará una Comisión, que será presidida por el más caracterizado de la Guardia Civil en la provincia donde se lleva a cabo la obra, e integrada por el segundo Jefe de la Comandancia, ejerciendo el cargo de secretario el Jefe de la línea de la capital.

Art. 6.º Al acto de la subasta asistirá, con voz y voto, una representación de la Intervención de Hacienda, un abogado del Estado y uno de los arquitectos al servicio de la Guardia Civil en el Ministerio de la Gobernación, por lo que respecta a la provincia de Madrid, y en las demás provincias se requerirá la asistencia de un arquitecto afecto al servicio provincial o municipal, que también tendrá voz y voto y asegurará al Tribunal de si las proposiciones presentadas se ajustan en un todo al pliego de condiciones técnicas, e informará de cuanto con este aspecto tenga relación.

Art. 7.º El pliego de las condiciones técnicas será formulado por los respectivos arquitectos, quienes lo enviarán a la Inspección general para su aprobación por este Ministerio. A dicho pliego unirá, si es de pertinencia, aquella o aquellas otras indicaciones que deban de figurar en el pliego de condiciones legales para mejor garantizar la ejecución de la obra.

Art. 8.º El pliego de condiciones legales será formulado por aquellos miembros de la Guardia Civil que forman la Comisión de subasta o concurso, y una vez terminada su redacción, la someterá a la aprobación del abogado del Estado.

Art. 9.º Se tendrá muy en cuenta, en la redacción de los pliegos de condiciones legales, el coste de la obra, importancia de ella, lugar donde se verifique y, en general, sus características especiales, pues si bien habrá de observarse con toda escrupulosidad cuanto para contrataciones administrativas previene la vigente Ley y Reglamento provisional de Contrataciones administrativas en el ramo del Ejército, no debe de olvidarse que habrán de presentarse casos en que las construcciones se realicen en lugares muy apartados y faltos de comunicaciones o donde, por falta de actividad en este género de trabajo, no hay obreros organizados socialmente, ni contratistas profesionales.

Art. 10.º El adoptar el sistema de subasta o concurso para contrataciones de esta índole en la Guardia Civil, prescindiéndose, cuando así convenga, de la contratación por Administración, no tiene otra finalidad sino la de quedar garantidos del precio y formalidad del plazo de recepción de la obra, y en este sentido los pliegos de condiciones legales tendrán como principal orientación

contratar el servicio por una cantidad determinada y asegurar, salvo en caso de fuerza mayor, que la construcción se llevará a cabo en el plazo convenido.

Art. 11.º Para las obras cuyo coste se determine que es superior a pesetas 250.000, se observarán con más rigor las prescripciones del Reglamento de Contratación, y si alcanzara mayor cuantía de 500.000 pesetas no se omitirá detalle alguno en las prescripciones de dicho Reglamento.

Art. 12.º Tanto en las subastas como en los concursos el último en emitir su voto será el arquitecto. Si en los concursos el voto del arquitecto fuera distinto al formulado por el presidente y competentes del Tribunal, explicará las razones técnicas de su disenso, procediéndose a nueva votación, por si las razones alegadas hicieran modificar su opinión a los que primeramente emitieron su voto.

#### *Contrataciones en el Parque móvil*

Art. 13.º Tendrán preferentemente el carácter de concurso, recurriéndose a la subasta cuando la índole del servicio a contratar sea tal que no quepa distinción de calidades y si sólo pueda determinarse un tipo único para adjudicar al mejor postor en precio reducido.

Art. 14.º El procedimiento de iniciación en la contratación será el mismo que el que se ha especificado al tratar de la construcción y reparación de Casas-cuarteles.

Art. 15.º Los proyectos e informes técnicos serán formalizados por el ingeniero del Parque móvil.

Art. 16.º La Comisión de subasta o concurso será presidida por el General de la cuarta Zona, figurando como vocales un jefe u oficial de la Guardia Civil de los destinados en Madrid en Termino o Comandancia y un jefe u oficial de la Inspección general. Desempejará las funciones de secretario un oficial de los con destino en el Parque móvil.

Art. 17.º Al acto de subasta o concurso asistirá un representante de la Intervención de Hacienda, un abogado del Estado de los destinados en el Ministerio de la Gobernación y el ingeniero del Parque móvil. Todos tendrán voz y voto.

Art. 18.º Para la emisión de éste, será el último en hacerlo el ingeniero del Parque, razonándolo, y sometiendo a nueva votación si fuera distinto al pronunciado por los otros componentes del Tribunal.

Art. 19.º En las subastas y concursos del Parque móvil se observarán todas las prescripciones que detalla el Reglamento de Contrataciones para el Ejército, toda vez que por celebrarse en Madrid y de servicio que afectan a grandes casas industriales es de necesidad rodearse de toda clase de garantías que eviten reclamaciones o infracciones por cualquiera de las partes contratantes.

#### *Anuncios y modelos de proposición*

Art. 20.º Las subastas y concursos se anunciarán, por lo menos, con veinte días de anticipación. En los casos de urgencia podrá ser diez el *minimum* de días.

Art. 21.º Se tendrán en cuenta, en lo que puede ser adaptable, cuanto se menciona de los artículos 25 al 31 del Reglamento provisional para la Contratación administrativa en el Ejército, aprobado en 10 de enero de 1931, apéndice primero de la *Colección Legislativa* del Ejército del año 1931.

Art. 22.º En las subastas o concursos de importancia se exigirá que con el anuncio y modelo de proposición se inserte los pliegos de condiciones.

Art. 23.º En los casos de urgencia se prescindirá de la inserción en el *Boletín Oficial* de la Guardia Civil.

#### *Acto de la subasta*

Art. 24.º Se celebrará en las respectivas capitales de las provincias donde se hayan de construir o reparar Casas-cuarteles, y en Madrid para las que afecten al Parque móvil.

Art. 25.º A dicho acto asistirá la Comisión de subasta o concurso ya expresada en otros artículos anteriores y las representaciones de la Abogacía del Estado, Intervención de Hacienda y técnicas, también precitadas.

Art. 26.º Concurrirán al acto de la subasta o concurso un notario, designado por el decaño o delegado del correspondiente Colegio Notarial, al que, por el presidente, se avisará con la anticipación debida, el sitio, día y hora en que se efectuará el acto.

Art. 27.º El acto dará principio con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones, ajustándose a lo establecido en las condiciones octava y décimotercera, ambas inclusive, del artículo 24 del reglamento de Contrataciones administrativas, y que ya figuran entre las condiciones, legales que más adelante se indicarán.

Art. 28.º Cuando al hacer la adjudicación, si se trata de material, a un contratista, en el acto de la subasta o concurso, lo fuera en precio que diera lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor, puede aplicarle a la adquisición de mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación, haciéndose constar en el expediente y acta en caso afirmativo.

Art. 29.º Al terminar el acto levantará acta detallada el notario, haciéndose constar los incidentes, firmándose el Tribunal y el rematante o rematantes.

Art. 30.º En los casos de protesta, se reservará el Tribunal los resguardos o cartas de pago y todos los demás documentos de los licitadores que hayan protestado, hasta que por la Superioridad se haga la adjudicación definitiva. La adjudicación provisional hay que hacerla en todo caso. Los licitadores protestantes firmarán también el acta.

Art. 31.º El documento acreditativo del depósito provisional no se acompañará a los expedientes y quedarán en poder del secretario del Tribunal para que los devuelva al interesado cuando éste constituya el depósito definitivo.

Art. 32.º Se adjudicará provisoriamente el servicio a quien presentare la proposición más ventajosa y ajustada a las condiciones establecidas.

Art. 33.º Si alguna proposición fuese rechazada por no ajustarse estrictamente al pliego de condiciones o al mo-

dado de proposición y se formulase protesta por el autor de la misma, por referirse a detalles que subsane en el acto o puedan subsanarse fácilmente o no sean esenciales, se reservará el Tribunal el resguardo y documentos de los que se hallen en este caso, para que la Superioridad, en su vista, pueda hacer la adjudicación definitiva a la proposición más beneficiosa. Esto no obsta para que el Tribunal se cña a los pliegos de condiciones para hacer la adjudicación provisional.

#### Contrataciones para provisión de piensos

Artículo 1.º Todo contrato por su sión de piensos se seguirán efectuando como en la actualidad.

#### Expedientes de contratación

Artículo 1.º Todo contrato por subasta o concurso ha de llevarse a cabo con la formalidad de un expediente, en el que deberán hacerse constar y unir todos cuantos antecedentes, incidencias y documentos sean necesarios para acreditar en todo momento que la formalidad de la actuación se ajusta en un todo a preceptos legislativos o reglamentarios.

Art. 2.º Dichos expedientes se an instruidos por el designado como secretario de la Comisión de Contratación.

Art. 3.º Los expedientes contendrán precisamente e independientemente de cuantos antecedentes se hagan precisos:

- a) Índice del mismo, adiciónario a medida que se agreguen documentos.
- b) Minuta de la orden ministerial al Inspector general del Instituto para que proceda a organizar la subasta.
- c) Certificado de la existencia de crédito para el servicio de que se trata.
- d) Minuta de remisión al administrador de la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la respectiva provincia y *Boletín Oficial de la Guardia Civil*, del formulario o anuncio de subasta.
- e) Minuta del anuncio sacando a subasta o concurso el servicio y modelo de proposición.
- f) Pliego de condiciones técnicas.
- g) Pliego de condiciones legales.
- h) Informe de la Intervención crítica.
- i) Oficio de los administradores de los periódicos precitados, en que se manifieste el precio de inserción.
- j) Oficio del presidente de la Comisión, por subasta o concurso, dirigido al Colegio Notarial de la respectiva provincia, comunicando el día del acto de la subasta para que designe el notario que haya de concurrir al mismo.
- k) Oficio del decano del Colegio Notarial en que manifieste el notario designado.
- l) Proposiciones presentadas, numeradas por orden de presentación.
- m) Estado comparativo de las proposiciones.
- n) Certificado de la existencia de los resguardos de la Caja general de Depósitos o de sus sucursales que se conserven retenidos a disposición del presidente del Tribunal.
- o) Acta de la subasta.
- p) Orden ministerial designando la proposición aceptada y adjudicando el servicio al concesionario.

o) Oficio del decano del Colegio Notarial para que designe notario que redacte la escritura del contrato.

p) Oficio del decano designando notario.

q) Recibos del contratista de haber satisfecho el importe de los anuncios de subasta.

r) Escritura del contrato ante el notario.

rr) Certificado de la existencia del resguardo en la Caja general de Depósitos o de sus sucursales de la fianza prestada por el concesionario, con objeto de responder del compromiso de contratación.

s) Solicitud de reconocimiento facultativo cuando la obra esté terminada o el material adquirido, previa las pruebas necesarias.

t) Certificado de los arquitectos o del ingeniero sobre la recepción de la obra o material.

u) Orden para que se entregue al concesionario la cantidad que puso en fianza.

v) Orden para que se libre al adjudicatario el importe de la cantidad por la cual se le concedió el servicio.

Art. 4.º Las subastas para provisión de piensos se seguirán efectuando como en la actualidad.

#### Pliegos de condiciones.

Art. 5.º Para la formalización de toda clase de subastas deberán de redactarse y aprobarse por el Ministerio de la Gobernación dos pliegos de condiciones: uno que comprenda las condiciones técnicas y otro las legales. Este último no se formulará sin que haya sido redactado el primero y con presencia del mismo. En el encabezamiento de ambos pliegos se expresará, con toda claridad, el servicio de que sea objeto del concurso o subasta, así como la fecha de la orden de autorización.

Art. 6.º Se considerarán condiciones técnicas:

- a) El número o cantidad, condiciones características y detalles de los efectos que se contraten, resistencias, dilataciones, velocidades, pruebas a que han de ser sometidos, etc., etc.
- b) Los planos, dibujos o diseños, cuando la naturaleza del servicio lo requiera.
- c) Si se trata de la ejecución de obras a realizar, previo proyecto, todas las condiciones que aparezcan en el proyecto aprobado.
- d) El plazo o plazos en que deba verificarse la ejecución de la obra, la entrega del material o la recepción definitiva.
- e) La forma y el procedimiento que haya de seguirse para reconocer el material, obra y servicio, y pruebas a que hayan de someterse.
- f) El precio límite, el cual, sólo en casos muy especiales y previamente justificados, podrá dejarse de expresar, pero consignándose entonces en el pliego la fecha en que dicho precio ha de ser conocido y la forma en que ha de publicarse.
- g) Constancia de si el material, efectos, artículos, etc., han de ser de procedencia nacional, o si podrán también concurrir las industrias ex-

tranjeras, para observancia de lo establecido en la ley de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917 y disposiciones complementarias.

h) Se considerarán también condiciones técnicas no sólo las expuestas, sino todas las análogas apreciadas libremente bajo dicha denominación y que, no estando comprendidas entre las condiciones legales, tengan por objeto describir, con exactitud, la índole o naturaleza del servicio objeto del contrato.

Art. 7.º Serán condiciones legales:

1.ª Que las proposiciones se extiendan en el papel sellado que corresponda y cuya clase habrá de fijarse, no debiendo de contener enmiendas ni raspaduras sin salvar con nueva firma.

2.ª Que dichas proposiciones se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

3.ª Que los autores de ellas o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería, y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, justificándose si están exceptuados de contribución.

4.ª En las subastas o concursos reservados a la producción nacional presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas, con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordado por organizaciones patronales y obreras; declarando, además, su sumisión expresa al decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921.

Las Empresas y Sociedades acompañarán una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 y decreto de 26 de diciembre de 1928.

5.ª Que no serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula.

Tampoco se admitirá las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

6.ª Que es condición indispensable

que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y, en otro caso, por el de la oferta.

La garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado.

El secretario de la Comisión comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

7.<sup>a</sup> Que dicha fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida.

8.<sup>a</sup> Que el precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos.

9.<sup>a</sup> Que la subasta o concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal y dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

10. Que terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta o concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del sobre deberá de hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta o concurso de ..." (y a continuación, el objeto de la misma).

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse con motivo alguno.

11. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se

formará por el Secretario de la Comisión de subasta o concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el representante de la Intervención de Hacienda, estampando el Presidente el vistobuena.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente de la Comisión invitará una licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si el contrato es por subasta, terminado dicho plazo, si subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

13. Que una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes de la Comisión de subasta, con el Abogado del Estado y Delegado de la Intervención de Hacienda, firmando el rematante o su apoderado.

14. Que las cartas de pago de depósito de proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fueron objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Que igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. Que la garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

16. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Gobernación, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

17. Que una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone el precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

18. Que aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición de la Comisión de subasta, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que el provisional.

Este depósito definitivo se impondrá, dentro del plazo máximo de diez días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así, expresamente, en el documento acreditativo que la constitución del depósito, que si consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, que acredite la propiedad de aquéllos.

19. Que el contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente de la Comisión, para el curso a su destino tres copias de la misma, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. Que el contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

21. Que será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura y de sus tres copias, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

22. Que si por la Guardia Civil hay medios de transportes propios, en algo que pueda facilitar al contratista, será puesto a su disposición, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos de dicho auxilio y rodaje, y a cuyo contratista se le prestará, además, todo el apoyo que su carácter oficial permita.

23. Que no se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o derechos o subida de tarifa de ferrocarriles, así como tampoco por el Estado se intentará inerma, por supresiones o disminuciones de impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

24. Que el contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. Que la entrega de los efectos



contratados se verificará en la localidad y establecimientos que se determinen y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de subasta o concurso, que levantará acta en la que deberá de figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote, de material se levantará, a su entrega, triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá al Ministerio de la Gobernación y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que por virtud de ley se haya dispuesto otra cosa.

26. Cuando se trate de maquinaria deberá consignarse que la Casa tiene obligación de reponer, por su cuenta, todas aquellas piezas que en el transcurso del plazo que se fije se inutilicen por notorio defecto de construcción o de calidad del material, y para ello deberá convenirse que en el total del pago se retendrá una cantidad prudencial, que se satisfará transcurrido el plazo aludido.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se habrá justificado previamente, circunstancia que deberá de hacerse constar expresamente en el pliego de condiciones, debiendo de acreditar, precisamente, el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que ya se han enumerado.

Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los efectos u objeto de la contrata, verificándose en efectivo, al pie de Caja, hasta 5.000 pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad, por medio de libramiento expedido a favor del capitán cajero en las Comandancias de provincia y Tercios reunidos y del cajero de la Inspección general, cuando se relacione con el Parque Móvil y en representación de estos cajeros, hará al contratista.

28. Que si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe de la Comandancia o Tercio o Jefe del Parque móvil, se ausentará sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos por los patronos, al Código de Trabajo, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos, en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato, completamente y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente de la Comisión a

cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos de contribución, cuotas de retiro obrero, inserciones, etc., ya anteriormente señalados, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

31. Que cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

a) La pérdida de la garantía o depósito que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

b) La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

32. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

33. Que en todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado por el Interventor de la Comisión de Subastas, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente de la Comisión de Subastas al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad, se proceda a la ejecución directa de los bienes que sean precisos, en la forma ya determinada para estos casos.

34. Que las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten para la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

35. Que estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina el artículo anterior o por las reglas de derecho común.

36. Que en caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas.

El Ministerio de la Gobernación, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

37. Que todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regulará por las reglas de derecho común.

38. De las condiciones legales que se han enumerado podrán omitirse en cada pliego las que no sean de aplicación y obligado cumplimiento de que se trata, salvo la copia literal de las señaladas en las condiciones 11, 12 y 13.

Madrid, 23 de julio de 1934.—P. D., el Subsecretario, E. Benzo.

(De la Gaceta núm. 215.)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

*Circular.* Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 25 del corriente que el sargento primero de INFANTERIA del Batallón de Cazadores de Africa número 8 D. José María Martínez Pifero, pase destinado al "Servicio de Intervención" de nuestra Zona del protectorado en Marruecos; por este Ministerio se ha resuelto quede el interesado "Al servicio del Protectorado" causando baja en el cuerpo de procedencia en fin del mes anterior y alta y efectos administrativos en su nueva situación en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, por orden de 28 de julio próximo pasado, que el cabo de INGENIEROS que en la actualidad presta sus servicios en la Escuela Automovilista del Ejército Guillermo Cabañas Piferoa, pase destinado como escribiente, en vacante que de su empleo existe, a la Agrupación de Mehal-lag; este Ministerio ha resuelto que el referido cabo quede en la situación de "Al servicio del Protectorado" con arreglo a lo que previene la orden circular de 2 de agosto de 1930 (D. O. núm. 154), surtiendo efectos administrativos esta disposición en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

## APTOS PARA ASCENSO

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato cuando por antigüedad les corresponda, al jefe y oficiales veterinarios del cuerpo de SANIDAD MILITAR, comprendidos en la siguiente relación que principia con D. Tomás García-Cuenca Sastre y termina con D. Lorenzo Herrero de la Mota, por reunir las condiciones que determinan la ley de 29 de junio de 1918 (*Colectión Legislativa* núm. 169) y la orden circular de 9 de junio de 1930 (*Colectión Legislativa* núm. 209).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

*Veterinario mayor.*

D. Tomás García-Cuenca Sastre.

*Veterinarios primeros.*

D. Alfredo Salazar Royo.  
D. Gonzalo Espeso del Pozo.  
D. José Planells Pérez.  
D. Martín Ossorio Cander.  
D. Sixto Jiménez Urtasun.  
D. Francisco Menchen Chacón.

*Veterinario segundo.*

D. Lorenzo Herrero de la Mota.  
Madrid, 3 de agosto de 1934.—Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los tenientes médicos del cuerpo de SANIDAD MILITAR, y comprendidos en la siguiente relación que principia con D. José Fontán Maquieira y termina con D. Rafael Rodríguez de León, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169) y la orden circular de 9 de junio de 1930 (C. L. núm. 209).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

D. José Fontán Maquieira.  
D. Ramón Llopis Martín.  
D. Jerónimo Fernández Illán.  
D. Luis Sánchez de Enciso y Enciso.  
D. Luis Ortega Caballos.  
D. Juan de Prado Pinto.  
D. José Martín Gregorio.  
D. Eduardo Fernández Divar.  
D. Luis Sánchez Capuchino y Alderete.  
D. Estandiao Orero Chávarri.  
D. Juan José Hernández Lozano.  
D. Pablo Hurtado Miguel.  
D. Venancio García Rodríguez.  
D. Teodosio Antonio Infante Venero.  
D. José Sánchez Díaz.

D. Emilio Mate Alfonso.  
D. Fernando Lorente Sanz.  
D. Eduardo Sánchez Borja.  
D. Ildefonso Jiménez Porras.  
D. Federico Uya Besó.  
D. Francisco Ferré Riado.  
D. Angel Soutullo López.  
D. Antonio García Baquero García Baquero.  
D. José Aparicio de Santiago.  
D. Santiago Pérez Castillo.  
D. Zacarías Mínguez Biel.  
D. Rafael Rodríguez de León.

Madrid, 3 de agosto de 1934.—Hidalgo.

## CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por existir una vacante de Veterinario Mayor del Cuerpo de SANIDAD MILITAR en el Establecimiento Central, 1.ª Sección (Instituto de Higiene Militar), este Ministerio ha resuelto se anuncie a concurso con arreglo a la orden circular de 25 de marzo de 1932 y conforme a los preceptos de la de 5 de octubre de 1931 (D. O. núms. 72 y 226), entre los de dicho empleo que aspiren a ello, cursando directamente al referido Establecimiento por los Jefes respectivos en el plazo de veinte días a contar de la publicación de esta orden, las instancias dirigidas a mi Autoridad debidamente documentadas e informadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de farmacéutico primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que existe en el Establecimiento Central de dicho Cuerpo, segunda Sección (Laboratorio y Parque Central de Farmacia), este Ministerio ha resuelto se anuncie a concurso, con arreglo a la orden circular de 25 de marzo de 1932, y conforme a los preceptos de la de 5 de octubre de 1931 (D. O. núms. 72 y 226), entre los de dicho empleo que aspiren a ello, cursándose directamente al referido Establecimiento por los jefes respectivos, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta orden, las instancias dirigidas a mi autoridad debidamente documentadas e informadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

## DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el regimiento de Artillería de costa núm. 2, promovida por el sargento de ARTILLERÍA, con destino

en dicho regimiento. Gerardo Rodríguez Rodríguez, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; considerando que si bien el recurrente debió haber formulado dicha petición en el momento de haber sido promovido a su actual empleo, antes de percibir su primer sueldo, según está prevenido en el punto octavo de la orden circular de 11 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 439), como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente, es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular halla prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el reglamento de Artillería ligera núm. 5, promovida por el sargento Victoriano Jiménez Castelló, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; considerando, que si bien el recurrente debió haber formulado dicha petición en el momento de haber sido promovido a su actual empleo, antes de percibir su primer sueldo según está prevenido en el punto octavo de la orden circular de 11 de diciembre de 1926 (C. L. número 439), como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente, es que se practique a los interesados todos los descuentos debidos y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular halla prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

cimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división Orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por su resolución de esta fecha, confiere el mando del batallón de Montaña núm. 4, al teniente coronel de INFANTERÍA D. Joaquín Ortiz de Zárate López, actualmente disponible forzoso en esa división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, se ha dignado conferir a los capitanes de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación los mandos de las unidades que en la misma se expresan, surtiendo efectos administrativos en la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Antonio Rodríguez Alvarez, disponible forzoso A) en la primera división orgánica, para el mando de la Compañía automóvil de Intendencia de la división de Caballería.

D. José Colina de Blas, de disponible forzoso A) en la cuarta división orgánica, para el mando de la Compañía de Intendencia de la primera brigada de Montaña.

D. Antidío Mas Desbertrand, de la Intendencia Militar de la sexta división, para el mando de la Compañía de Intendencia de la segunda brigada de Montaña.

Madrid, 2 de agosto de 1934.—Hidalgo.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, y en escrito de 27 de julio último, se ha dispuesto que la orden circular de este Departamento de 30 de junio del año actual (D. O. núm. 153), sea rectificada en el sentido de que el desti-

no asignado al capitán de INTENDENCIA D. Eduardo de la Iglesia López, es el de administrador y tesorero pagador de la oficina de Asuntos Indígenas de Iñi y el de los tenientes del mismo Cuerpo D. Enrique Vila Victory y D. Luis González Fojta, es el de auxiliar de los Servicios de Abastecimientos, Sanidad y Transportes y el de auxiliar de la Pagaduría de Unidades Militares, respectivamente, y no con el que figuraban en la orden circular de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden circular de 24 de julio último (D. O. núm. 170), por la que se publica la propuesta de destinos de los jefes y oficiales veterinarios del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, correspondiente a dichos, quede rectificada en el sentido de que a la segunda media brigada de Montaña va destinado en concepto de voluntario el veterinario primero D. José Méndez Pulleiro, de la Jefatura de Servicios Veterinarios de la Circunscripción Occidental, continuando en la situación de disponible forzoso apartado A) en la quinta división orgánica el de igual empleo, D. Carmelo Gracia Estella, que por la referida disposición se le destinaba a la mencionada brigada de Montaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, cuarta y quinta divisiones orgánicas y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

#### ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del regimiento de ARTILLERÍA de costa núm. 2, Gonzalo Fernández Durán, licenciado, en la actualidad vecino de Tejeira, municipio de Neira de Jusá, provincia de Lugo, solicitando sea rectificada su documentación militar en el sentido de consignarle como fecha de su nacimiento la de 19 de noviembre de 1911 en vez de la de 19 de octubre del mismo año con que ahora figura; teniendo en cuenta que ha acreditado documentalmente que le corresponde la fecha que se menciona en primer lugar, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, de acuerdo con lo que dispone la orden circular de 15 de noviembre de 1932 (C. L. núm. 600).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

#### INUTILLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, Abse-lam Ben Yilud Garbau núm. 1831 y 1754, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, teniendo en cuenta, que si bien el interesado pudo ser comprendido en la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221) concurren en cambio la circunstancia de haber caducado su derecho a revisión, por que la expresada base tercera exige de modo terminante para que ésta tenga lugar el que se solicite dentro del plazo de tres meses desde la promulgación de la citada ley, por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache Hamed Ben Lahasen número 1139, con residencia en Tetuán (Marruecos) calle "Fez" Café de la Parra, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta, que si bien el interesado pudo ser comprendido en la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), concurre en cambio la circunstancia de haber caducado su derecho a revisión, porque la expresada base tercera exige de modo terminante para que ésta tenga lugar el que se solicite dentro del plazo de tres meses desde la promulgación de la citada ley, por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INTENDENCIA, con destino en el Hospital



Militar de Palma de Mallorca D. Gabriel Olivar Corominas, este Ministerio ha resuelto concederle diez días de permiso para Biarritz (Francia), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el teniente de INTENDENCIA, con destino en el Parque de Intendencia de Las Palmas, don Emilio Prada Blasco, este Ministerio ha resuelto concederle veinte días de permiso para París (Francia), Berlín (Alemania), Berna (Suiza) y Roma (Italia), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto referente a la prohibición de uso del uniforme en Suiza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Canarias.

### RECOMPENSAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la documentada propuesta de medalla de Sufrimientos por la Patria cursada a este Departamento en 25 de mayo último por el Ministerio de la Gobernación, formulada a favor del teniente de la GUARDIA CIVIL, con destino en el sexto Tercio, Comandancia de Pontevedra, D. Agustín Rubio San Juan, por haber resultado herido en alteración de orden público, ocurrido el día 12 de diciembre de 1933, en Bujalance (Córdoba), cuyo hecho fué declarado de guerra por decretos de 14 y 28 de los citados mes y año (Gaceta núms. 349 y 364), y que la lesión sufrida se calificó de "menos grave" por el Tribunal médico militar respectivo; S. E. el Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y por resolución de 26 de julio próximo pasado, ha tenido a bien conceder al referido oficial la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión de 1.035 pesetas, correspondiente a las 69 hospitalidades causadas en la curación, de la herida recibida (a razón de 15 pesetas por día), y la indemnización por una sola vez de 250 pesetas (5 por

100 del sueldo de 5.000 que disfrutaba de su mismo empleo) por estimar se el caso comprendido en el apartado b) del artículo quinto de la vigente ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273); siendo el total de 1.285 pesetas que suman ambas cantidades, reclamadas con aplicación al presupuesto vigente, por tratarse de una indemnización de carácter personal y especial, asimilada a las de accidentes del trabajo, y abonada al interesado con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

### RENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de rectificación de antigüedad en el segundo período de reenganche, formulada a favor del maestro de banda D. Blas Gorostieta Lanz, con destino en el regimiento INFANTERIA núm. 3, en cumplimiento de la orden circular de 17 de julio de 1931 (C. L. núm. 504) y teniendo en cuenta lo preceptuado en dicha disposición, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto disponer se rectifique las clasificaciones anteriores, al referido maestro, asignándole las antigüedades en el segundo período de primero de noviembre de 1928, y en el tercero la de primero de noviembre de 1933 y por lo que a efectos administrativos se refiere, procede no se le reclame ningún atraso del segundo período, por no surtir efectos económicos la orden de 17 de julio ya citada, hasta la revista de agosto, y estar percibiendo el mencionado maestro el segundo período desde primero de enero de 1931, fecha ésta anterior a la de agosto mencionado, por tratarse de una rectificación de antigüedad, cuyo beneficio económico lo tiene a partir del tercer período, en el que se le clasifica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con la Intervención Central de Guerra, clasificar en el primer período de reenganche, a partir del día 25 de abril último, al cabo de trompetas de ARTILLERIA, asimilado a sargento, José Mar-

tín Sánchez, con destino en la Academia de Artillería e Ingenieros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Jefatura del Cuerpo de INVÁLIDOS MILITARES, promovida por el sargento del mismo Juan Gallardo Córcoles, en súplica de que se le conceda el sueldo mínimo señalado para los cabos y soldados de Inválidos, más las ventajas y gratificaciones correspondientes a su empleo de sargento, o bien el sueldo mínimo que disfrutaban los sargentos del Ejército, teniendo en cuenta que el solicitante figura en el mencionado Cuerpo como acogido a la base sexta de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221) percibiendo por su sueldo y premio de constancia con el incremento anexo, cantidades superiores a 150 pesetas mensuales y no siendo de aplicación al personal de dicho Cuerpo, las disposiciones dictadas para los demás sargentos del Ejército en circular de 9 de mayo de 1933 (D. O. núm. 109), por regirse el Cuerpo de Inválidos por leyes especiales, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo continuar el interesado percibiendo los mismos emolumentos que tenía reconocidos, como acogido voluntariamente a la base sexta de la ley ya mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1934.

HIDALGO

Señor...

### INTENDENCIA CENTRAL

#### TRANSPORTES

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los maestros silleros guarnicioneros que cambien de destino, y con independencia del equipaje, cien kilogramos de peso para el transporte de útiles y herramientas necesarias a su oficio, que serán facturadas por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

## Estado Mayor Central

### SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

#### ABONOS DE TIEMPO

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel del Arma de INGENIEROS, perteneciente a los "Cuadros del Servicio de Estado Mayor", D. Enrique Adrados Semper, con destino en la Inspección de Ingenieros de la segunda Inspección General del Ejército, en solicitud de que se le considere válido a los efectos de aptitud para permanencia en los "Cuadros del Servicio de Estado Mayor" que señala el artículo 6.º del decreto de 21 de marzo de 1933 (DIARIO OFICIAL núm. 27), el tiempo que se sirva destino de plantilla en las Inspecciones de Ingenieros, cuando quienes los desempeñan pertenezcan a los "Cuadros"; teniendo en cuenta que entre las funciones que asigna al personal de las Inspecciones de Ingenieros el artículo 11 del decreto de 16 de junio de 1931 (D. O. núm. 132), unas tienen carácter técnico y otras corresponden a organización de servicios y colaboración con las Inspecciones Generales del Ejército, cuyos cometidos son análogos a los asignados en el "Servicio de Estado Mayor", al personal de las demás Armas que integran las plantillas de las mismas, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán del Cuerpo de ESTADO MAYOR D. Benigno Cabrero Lozano, con destino en la Sección Topográfica de esa Comandancia, en súplica de que se le autorice para disfrutar el permiso de verano en distintos puntos de Francia; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones que determinan las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.  
Señor Interventor central de Guerra.

#### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ESTADO MAYOR D. Rafael Cavanillas Prosper, en situación de "reemplazo voluntario" en esa División, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio

activo; este Ministerio ha resuelto acceder a la petición, quedando "disponible forzoso" en la misma División en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. número 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MILITARES

#### LICENCIAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder veinte días de permiso a los coroneles que siguen el curso general de declaración de aptitud para el ascenso dispuesto por circulares de 5 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 285), 6 de enero de 1934 (D. O. núm. 5) y 30 de enero de 1934 (D. O. núm. 25), a partir de la terminación del mismo. Los expresados coroneles, que deberán efectuar su incorporación el día 16 de septiembre próximo pasarán la revista de comisario de dicho mes por justificante en el punto donde se encuentran disfrutando el permiso, considerándoles como presentes en los cuerpos o dependencias a que pertenezcan a los efectos del percibo de todos los devengos a que tengan derecho por su destino y situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor ...

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### COMISIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto prorrogar, por treinta y un días la comisión concedida, para Stokholm (Suecia), al teniente coronel del regimiento de Infantería núm. 1, Don Julio Mangada por orden de 24 de julio último (D. O. núm. 169). El importe de las dietas de esta prórroga que asciende a 2.331,20 pesetas líquidas será cargo al capítulo primero, artículo tercero del vigente presupuesto, dándose por la Intendencia Central de este Ministerio las órdenes oportunas para que dicha cantidad sea situada en Stokholm (Suecia), a disposición del interesado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Intendente e Interventor centrales de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto prorrogar a los efectos de dietas, las comisiones que desempeñan en París y Turín, respectivamente, el comandante de ESTADO MAYOR D. José Cerón González y capitán del mismo Cuerpo D. Emilio Pardo Fernández Corredor y que fueron concedidas por órdenes de 8 de agosto y 3 de junio de 1932 (D. O. núms. 188 y 131); dichas prórrogas tendrán de duración setenta y siete y noventa y dos días respectivamente, terminando la primera de ellas en 15 de septiembre y la segunda en 30 del mismo mes del corriente año, siendo los importes de las mismas de 4.632,32 y 4.151,04 pesetas líquidas con cargo al capítulo primero, artículo tercero del vigente presupuesto. Por la Intendencia de la primera división se solicitará de la Intendencia Central de este Ministerio, que las cantidades antes mencionadas sean situadas, la correspondiente al comandante en París y la del capitán en Turín, a disposición de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto prorrogar a los efectos de dietas, la comisión que desempeña en París el capitán de ESTADO MAYOR D. Juan Villar Lopesino, y que le fué concedida por orden de 30 de agosto de 1933 (D. O. núm. 204), por noventa y dos días, terminando el 30 de septiembre del corriente año y cuyo importe líquido de 4.151,04 pesetas será cargo al capítulo primero, artículo tercero del vigente presupuesto. Por la Intendencia de la primera división se solicitará de la Intendencia Central de este Ministerio, sea situada en París a disposición del interesado, la cantidad antes mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Academia de Artillería e Ingenieros, este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo del profesorado, creado por decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), al comandante médico profesor de la clase "Conocimiento del hombre" de la misma, D. Marcelo Usera Rodríguez, por hallarse comprendido en el mencionado decreto y en la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. número 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

## PARTE NO OFICIAL

## Asociación para Huérfanos de clases de tropa

BALANCE CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 1934, EFECTUADO EN EL DIA DE LA FECHA

DEBE		HABER		
	Pesetas		Pesetas	
Remanente anterior ... ..	1.506.854,18	Cargo de Asociación Infantería de junio...	27.593,55	
Ingresado por cuotas de junio ... ..	45.430,29	Pagado por pensiones de junio y ordinarias.	55.338,08	
Idem por subvención ordinaria de junio ... ..	36.285,83	Idem por gratificaciones de junio ... ..	485,00	
Idem íd. especial ... ..	4.112,50	Idem por abono a teléfonos ... ..	31,25	
Idem íd. donativo del socio D. Eugenio Olivito ... ..	1,00	Idem por Sanatorios y otros internados...	805,05	
Idem íd. intereses cupón I julio ... ..	15.875,00	Idem por material y escritorio ... ..	122,55	
<i>Suma</i> ... ..	1.608.558,80	Idem por correspondencia y reintegro... ..	69,35	
Importa el Haber ... ..	85.483,35	Idem por imposición en Cartillas dotales.	465,00	
<i>Remanente</i> ... ..	1.523.075,45	Idem por un auxilio de entierro ... ..	150,00	
		Idem por devolución de cuotas del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército ... ..	423,52	
		<i>Suma</i> ... ..	85.483,35	
<b>ALTA Y BAJA DE HUERFANOS</b>				
Tenía el mes anterior ... ..	1.543	<b>DETALLE DEL REMANENTE</b>		
Altas ... ..	23			
<i>Suma</i> ... ..	1.566		<i>Pesetas</i>	
Bajas ... ..	15	Metálico en Caja ... ..	150,55	
<i>Quedan</i> ... ..	1.551	En la cuenta corriente del Banco España.	20.475,57	
<b>SITUACIONES</b>				
Con pensión de una peseta diaria. 366	} ..... 1.040	Idem en la Caja Central Militar ... ..	29.795,30	
Idem de 1,50 ... ..		215	Valor de compra de 500.000 pesetas nominales en Títulos de la Deuda exterior	
Idem de dos ... ..		288	4 por 100 ... ..	414.162,24
Idem de tres (escolares) ... ..		124	Valor de compra de 1.450.000 pesetas nominales de la Deuda interior amortizable	
Idem de cinco (universitaria)... ..		5	3 por 100 ... ..	977.559,76
En diversos internados ... ..		5	Valor de compra de 50.000 pesetas nominales de la Deuda interior amortizable	
Filiados ... ..		36	5 por 100 ... ..	45.941,60
Pensión vitalicia ... ..	1	En una carpeta de abonarés para su cobro.	34.984,43	
<b>EN LA ASOCIACION DE INFANTERIA</b>				
Internos en Toledo y Aranjuez. 161	} ..... 511	<i>Total</i> ... ..	1.523.075,45	
Externos con pensiones... ..		335	<b>MOVIMIENTO DE SOCIOS</b>	
Beca de estudios... ..		4	Tenía el mes anterior... ..	16.764
En Residencias de Estudiantes. 4			Altas ... ..	5
Con pensión especial por enfermos ... ..		5	<i>Suma</i> ... ..	16.769
En otros Centros ... ..		2	Bajas ... ..	2
<i>Total</i> ... ..	1.551	<i>Quedan</i> ... ..	16.767	

Madrid, 14 de julio de 1934.—El cajero, *Gabriel Serrano Millán*.—Interventores: el auxiliar administrativo, *Justo Marqués*.—El subayudante, *José López*.—Intervine, el Comandante Mayor, *Victor Menéndez*.—Visto bueno, el teniente coronel presidente, *Gistau*.

**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES, SARGENTOS Y ASIMILADOS DEL ARMA DE INFANTERIA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación los Cuerpos, Centros y Dependencias que han remitido las cuotas correspondientes a los meses que se indican

*Mts de mayo de 1934*

Regimiento Infantería núm. 1...	213,00
Idem núm. 2 .....	217,00
Idem núm. 3 .....	218,00
Idem núm. 4 .....	319,00
Idem núm. 5 .....	238,40
Idem núm. 7 .....	222,00
Idem núm. 8 .....	338,00
Idem núm. 9 .....	227,00
Idem núm. 10... ..	251,00
Idem núm. 11... ..	229,00
Idem núm. 12... ..	243,00
Idem núm. 13... ..	223,00
Idem núm. 14... ..	355,00
Idem núm. 15... ..	284,00
Idem núm. 16... ..	255,00
Idem núm. 19... ..	225,00
Idem núm. 21... ..	273,00
Idem núm. 22... ..	252,00
Idem núm. 24... ..	343,00
Idem núm. 26... ..	267,00
Idem núm. 26... ..	43,00
Idem núm. 27... ..	101,00
Idem núm. 28... ..	373,00
Idem núm. 29... ..	262,40
Idem núm. 30... ..	317,00
Idem núm. 32... ..	292,00
Idem núm. 34... ..	224,00
Idem núm. 35... ..	266,00
Idem núm. 38... ..	273,00
Idem núm. 39... ..	297,00
Batallón Montaña núm. 1 .....	123,00
Idem núm. 3 .....	123,00
Idem núm. 4 .....	174,00
Idem núm. 6 .....	135,00
Idem núm. 7 .....	131,00
Idem núm. 8 .....	134,00
Idem Cazadores Africa núm. 2.	129,00
Idem núm. 3 .....	277,20
Idem núm. 4 .....	130,00
Idem núm. 6 .....	176,00
Idem núm. 7 .....	116,00
Idem núm. 8 .....	204,00
Idem Ametralladoras núm. 1 .....	196,00
Idem Ciclista .....	188,00
Centro Movilización núm. 1 .....	5,00
Idem núm. 2 .....	21,00
Idem núm. 3 .....	31,50
Idem núm. 4 .....	103,00
Idem núm. 5 .....	259,00
Idem núm. 7 .....	225,00
Idem núm. 9 .....	200,10
Idem núm. 13... ..	28,80
Idem núm. 14... ..	61,00
Idem núm. 15... ..	53,00
Idem núm. 16... ..	35,00
Caja recluta núm. 5 .....	7,85

Caja recluta núm. 6 .....	19,00
Idem núm. 8 .....	6,00
Idem núm. 12... ..	10,00
Idem núm. 14... ..	89,45
Idem núm. 16... ..	86,65
Idem núm. 16... ..	18,70
Idem núm. 18... ..	8,00
Idem núm. 19... ..	13,80
Idem núm. 23... ..	7,85
Idem núm. 23... ..	32,70
Idem núm. 27... ..	8,00
Idem núm. 28... ..	7,85
Idem núm. 29... ..	7,85
Idem núm. 30... ..	28,75
Idem núm. 33... ..	7,85
Idem núm. 34... ..	21,75
Idem núm. 35... ..	10,80
Idem núm. 40... ..	7,85
Idem núm. 47... ..	18,00
Idem núm. 49... ..	8,00
Idem núm. 52... ..	11,80
Idem núm. 54... ..	8,00
Idem núm. 60... ..	8,00
Regulares de Tetuán núm. 1 .....	178,00
Idem de Melilla núm. 2... ..	182,60
Idem de Larache núm. 4... ..	168,00
Intervención de Tetuán .....	10,00
Idem del Rif .....	14,00
Idem de Gomara Xauen... ..	10,00
Inspección general de Intervenciones .....	11,00
Tercio .....	584,00
Academia de Infantería... ..	132,00
Colegio Huérfanos Guerra... ..	13,00
Escuela Central de Gimnasia .....	44,00
Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra .....	36,00
Pagaduría Haberes primera división .....	66,80
Idem segunda división .....	53,00
Idem tercera división .....	31,70
Idem cuarta división .....	25,75
Idem quinta división .....	17,00
Idem de Baleares .....	13,80
Idem de Canarias .....	10,80
Idem de Marruecos... ..	34,80
Idem de Larache .....	10,00
Aviación Militar, primera Es-cuadra .....	19,80
Idem, tercera Escuadra .....	14,00
Habilitación Haberes de Cádiz.	13,00
Parque Cuerpo de Ejército nú-mero 2 .....	8,00
Idem núm. 5 .....	4,00
Pagaduría Haberes de Melilla...	23,75
Mehal-la de Gomara-Xauen .....	12,00
Idem de Larache .....	11,75
Idem de Melilla .....	15,00
Idem del Rif .....	14,00

*Mes de junio de 1934*

Regimiento Infantería núm. 17.	205,00
Idem núm. 18... ..	333,00
Idem núm. 20... ..	233,00
Idem núm. 23... ..	70,00
Idem núm. 25... ..	278,00
Idem núm. 26... ..	240,40
Idem núm. 27... ..	197,00
Idem núm. 31... ..	228,00
Idem núm. 33... ..	300,00
Idem Carros Combate núm. 2.	186,00

Batallón de Montaña núm. 2 ...	170,00
Idem núm. 5 .....	120,00
Idem núm. 6 .....	131,00
Idem Cazadores Africa núm. 1.	147,00
Idem núm. 2 .....	146,00
Idem Ametralladoras núm. 2 ...	104,00
Idem núm. 4 .....	86,00
Centro Movilización núm. 6 ...	102,00
Idem núm. 8 .....	40,00
Idem núm. 10... ..	5,00
Caja recluta núm. 38 .....	72,50
Regulares de Ceuta núm. 3 ...	202,00
Idem de Alhucemas núm. 5 ...	172,00
Compañía Disciplinaria... ..	23,00
Colegio Huérfanos de Guerra.	13,00
Escuela Central de Tiro... ..	44,00
Grupo Infantería del Ministe-rio de la Guerra .....	36,00
Aviación Militar primera Es-cuadra .....	19,80
Idem, segunda Escuadra .....	8,00
Idem Fuerzas de Africa .....	18,00
Idem Servicios .....	18,00
Parque Cuerpo de Ejército nú-mero 4 .....	8,00
Idem núm. 7 .....	8,00
Academia de Ingenieros .....	2,00

*Mes de abril de 1934*

Habilitación Haberes de Cádiz.	13,00
Centro Movilización núm. 12... ..	54,00
Pagaduría Haberes, primera di- visión .....	57,80
Caja recluta núm. 23 .....	7,85
Idem núm. 27... ..	8,00
Idem núm. 46... ..	8,85
Idem núm. 60... ..	8,00
Nota.—Los Cuerpos, Centros y De- pendencias que a continuación se ex- presan, deben los meses que también se indican.	
Regimiento de Infantería Carros de Combate núm. 1, debe mayo 1934.	10,80
Centro de Movilización núm. 12, debe mayo 1934.	
Intervención de Tetuán, debe mayo 1934.	
Parque Cuerpo Ejército núm. 1, debe abril y mayo de 1934.	
Idem núm. 5, debe enero 1934.	
Pagaduría Haberes de la segunda división, debe marzo 1934.	
Idem sexta división, debe mayo 1934.	
Idem octava división, debe mayo 1934.	
Juzgado Militar de Cartagena, de- be mayo 1934.	
Mehal-la de Tetuán, debe abril y mayo 1934.	
Intervención de Xauen, debe marzo 1933.	
Madrid, 12 de junio de 1934.—El au- xiliar, <i>Marcelino Pérez</i> .—El cajero, <i>Simón Jardié</i> .—El interventor, <i>Manuel Cortés</i> .—El teniente coronel, presiden- te, <i>Matco</i> .	